

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que el jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno con fundamento en el Artículo 152 de la Ley 734-2002, dentro del expediente No. 888-2017, Resolvió mediante Auto No. 1121 de 2 de septiembre de 2021, lo siguiente:

Bogotá D.C., 02 SEP 2021 Auto No. 1121-21

EXPEDIENTE:	888-2017
FECHA DEL INFORME:	03 de agosto de 2017
INFORMANTE:	Personería Local de Suba
INVESTIGADOS:	Miguel Antonio Cortés Garavito Edgar Andrés Sinisterra Restrepo Santiago Andrés Vásquez del Río
CARGO:	Alcalde Lóca de Suba Alcalde Local de Suba Profesional Universitario Código 219, Grado 18 como abogado del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba
DEPENDENCIA:	Alcaldía Local de Suba
HECHOS:	Presuntas irregularidades evidenciadas en informe de verificación realizado por la Personería Local de Suba al Contrato de Prestación de Servicios 054 de 2016 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada.
FECHA DE LOS HECHOS:	Vigencia 2016 - 2017
ASUNTO:	Auto que califica el mérito de la Indagación Preliminar y ordena la apertura de Investigación Disciplinaria (Art. 152, 153 y 154 de la Ley 734 de 2002).

COMPETENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la **Secretaria Distrital de Gobierno**, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 66, 76 y siguientes del Código Disciplinario Único -en adelante también se hará referencia a este estatuto con el número de la ley o con su abreviatura C.D.U.-, y el artículo 9 del Decreto Distrital 411 de 2016, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria, adelantada en averiguación de responsables de la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo normado en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio con Radicado No 2017-421-029831-2 del 03 de agosto de 2017, la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bogotá (Fl.1), remitió a este Despacho el Radicado 2017IE19353 relacionado con el informe presentado por la Personería Local de Suba resultado del examen y verificación realizada al Contrato de Prestación de Servicios 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada, con el fin de que se adelante investigación disciplinaria a efectos de determinar si se vulneró el régimen contractual vigente. (Fls. 2 - 4)

Informe de Servidor Público:

En el informe presentado por la Personería Local de Suba resultado del examen y verificación realizada al Contrato de Prestación de Servicios 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local

de Suba y Diana Carolina Herrera Prada, se ponen de presente los siguientes hallazgos con presunta incidencia disciplinaria:

*"El acta de inicio se suscribió en junio 29 de 2016 y la contratista se afilió en la misma fecha al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, que dispone que la cobertura se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación, la cual debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.*

*La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el folio 83 pagina 165, formulario de vinculación del trabajador Independiente a la Administradora de Riesgos Laborales compañía de Seguros POSITIVA con fecha de radicación del 29 de junio de 2016, tal como lo enuncia la veeduría Distrital.*

- Se designó como apoyo a la supervisión a Deicy Andrea Manosalva, mediante memorando de julio 18; el cual le fue entregado en julio 21 de 2016 y en el que se señaló que asumió dicha labor a partir de junio 29 de 2016, según la información que reposa en la carpeta del contrato.*

*La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el folio 84 pagina 167, se encuentra el memorando al que se refiere la veeduría con las fechas que señaladas, donde se le informa al supervisor que a partir del 29 de Junio es supervisor documento que tiene fecha del 18 de julio y es recibido el 21 de julio.*

- En comunicación de agosto 10 de 2016, el Alcalde Local informó a la contratista que autorizó la cesión del contrato solicitada por ella en agosto 2 de 2016. No se encontró en el expediente contractual la solicitud de cesión de la contratista.*

*La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el folio 107 pagina 212, se encuentra oficio remitido por el Alcalde Local donde autoriza la cesión del contrato sin evidenciarse la solicitud realizada por la Contratista.*

- No se encontró en el expediente contractual el estudio y concepto emitido por el supervisor en el que se justifique la cesión, ni la evaluación de las condiciones de la posible cesionaria, que debe ser realizada por la Alcaldía Local, según los Manuales de Contratación Local y de Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno. La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el expediente contractual no existe concepto emitido por el supervisor que justifique la cesión.*

- En el Formato Único de Hoja de Vida, el cual no se encuentra actualizado, ni fue firmado por el jefe de contratos o quien haga sus veces, la cedente señaló que había laborado como servidora pública durante 4 años y 5 meses; no obstante lo anterior, las certificaciones que reposan en el expediente contractual evidencian que trabajó siempre como contratista.*

*La Personería Local de Suba puede evidenciar que desde el folio 44 pagina 87 hasta folio 59 páginas 1177 anexa los soportes de certificación laboral, donde claramente todos dicen prestación de servicios.*

- No se encontró en el expediente contractual, el documento en el que se evaluaron las condiciones de la cesionaria, que debe ser realizada por la Alcaldía Local. La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el expediente contractual no existe concepto de las condiciones de la cesionaria*

- El documento de cesión entre Diana Carolina Herrera y Andrea Liliana Díaz Rincón, se suscribió en agosto 10 de 2016 y en él la cesionaria acepta continuar con el contrato a*

partir del 10 del mismo mes y año, lo cual no podía ocurrir puesto que la garantía aportada por la Doctora Díaz fue aprobada en agosto 12 de 2016.

La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el folio 146 página 290 se encuentra el documento de cesión, el cual está firmado el 10 de Agosto de 2016, en folio 149 página 295 se encuentra anexa la póliza la cual tiene como fecha de vigencia desde el 10 de Agosto de 2016 y en folio 150 se encuentra la aprobación de dicha póliza con fecha de aprobación 12 de agosto de 2016.

- Adicionalmente, la cesionaria se afilió en agosto 18 de 2016 al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual significa que sólo a partir del 19 del mismo mes y año podía ejecutar el contrato cedido. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, la cobertura de dicho sistema se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación, la cual debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el folio 151 página 299 se encuentra el formato del Sistema General de Riesgos Laborales Positiva con la fecha de radicación 18 de agosto de 2016 tal como lo enuncia la veeduría.

- En la carpeta del contrato no se encontró el informe de la cedente correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de junio y el 9 de agosto de 2016 que determine el estado de ejecución del contrato y tampoco se evidenciaron informes de la cesionaria. La Personería Local de Suba puede evidenciar que en el folio 86 página 171, se encuentra informe presentado por Diana Carolina Herrera comprendido en el periodo del 29 de Junio al 30 de julio y en el folio 169 pagina 10 archivo 2, se encuentra soporte de pago del periodo 1 de agosto al 9 de Agosto de 2016". (Fls.3-5)

#### **Indagación preliminar.**

La Oficina de Control Interno Disciplinario inició la Indagación Preliminar mediante Auto No. 398 del 07 de noviembre de 2017 en averiguación de responsables de la Alcaldía Local de Suba, según consta a folio 7 del paginario.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

##### **Documentales:**

- Memorando con radicado No 20174100527803 del 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la Directora de Gestión de Talento Humano, remitió a este Despacho extracto de la hoja de vida de los profesionales que ejercían en los cargos de alcalde local, coordinador administrativo y financiero y abogado del fondo desarrollo local de la alcaldía de suba, para el año 2016. (Fls. 12 – 14)

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del acervo probatorio recaudado en el paginario, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, para ordenar Investigación Disciplinaria en contra de los señores Miguel Antonio Cortés Garavito en su condición de Alcalde Local de Suba, Edgar Andrés Sinisterra Restrepo en calidad de Alcalde Local de Suba y Santiago Andrés Vásquez del Rio en su condición de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 como abogado del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba, toda vez que con las pruebas allegadas se identifica al posible autor (o autores) de la falta disciplinaria.

Lo anterior por cuanto en los documentos que hacen parte del informe presentado por la Personería Local de Suba, se pudo evidenciar que el doctor Edgar Andrés Sinisterra Restrepo en calidad de Alcalde Local de Suba suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No 054 de 2016 con la señora

Diana Carolina Herrera y ejerció como supervisor del contrato en mención, como se observa continuación 1:



74

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 054 DE 2016	CONTRATISTA: DIANA CAROLINA HERRERA PRADA
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA EN EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES QUE SE GENEREN	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 36.361.003 de Bogotá
VALOR CONTRATO: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (33.000.000 MCTE, incluido impuestos).	
SUPERVISOR: EL ALCALDE LOCAL DE SUBA, APOYADO POR EL FUNCIONARIO O CONTRATISTA QUE ESTE DESIGNIE PARA SU APOYO.	LUGAR DE EJECUCIÓN: FONDO DE DESARROLLO LOCAL - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.

Entre las partes, EDGAR ANDRÉS SINISTERRA BASTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.797.398 en su calidad de Alcalde Local de Suba, congo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Monteberrante No. 166 del 28 de Abril de 2016, según acto de posesión No. 178 del 29 de Abril de 2016, en virtud de la delegación de la capacidad para sustituir alcahala por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, con base en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y de acuerdo en lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 489 de 2008, y el Decreto Distrital 891 de 2016 expedido por medio del Decreto 153 de 2016 y según lo dispuesto el Decreto 158 de 2017, quien para efectos de este documento se designará como EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, de una parte, y por la otra DIANA CAROLINA HERRERA PRADA, mayor de edad, viuda (a) de esta ciudad, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 36.361.003 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, y quien para todos los efectos legales del presente contrato se designará EL CONTRATISTA, ambas convenidas exhibir al presente contrato que se rige por los siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: De conformidad con el Decreto 1421 de 1993 la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector Central, el Descentralizado y el de las Localidades; cada Localidad tiene un Fondo de Desarrollo Local representado legalmente por el Alcalde Mayor de Bogotá, quien podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones como ordenador del gasto del Fondo, en los Alcaldes Locales. SEGUNDA: En este mismo sentido el Decreto Distrital 101 de 2016 en su artículo 8 consagra la delegación de la Facultad de controlar en los Alcaldes locales como ordenadores de los gastos y paga, en cargo el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con la estructura establecida en el respectivo Plan de Desarrollo Local vigente. TERCERA: Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentran: 1. Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos (as) y organizaciones, en los procesos de gestión pública. 2. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de los recursos de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación, facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad. 3. Contribuir a los planes del Plan de Desarrollo Distrital. 4. Desarrollar los procesos de gestión pública y 5. Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes o Alcaldes locales en la atención de controlar la acción administrativa del Distrito en la localidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993. CUARTA: Ahora bien, de conformidad con el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, "En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiará la prestación de los servicios y la construcción de los obras de competencia de los juntas administrativas. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad." En este sentido, Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1062 de 2015 establece que: "Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año." Este plan respaldado por el principio de planeación como pilar de la actividad estatal, surge que la decisión de contratar responde a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y programadas previamente a la contratación. QUINTA: Según el plan anual de adquisiciones de la Localidad de Suba, que se encuentra publicado en la plataforma SECOOP, para la vigencia 2016 se firma compromentado quedar dispondrá de procesos contractuales propios de las necesidades de la Localidad, los cuales se clasifican así: 31 Licitaciones Públicas, 33 Selecciones Abiertas de Manera Concursa, 13 Concursos de Mérito, 972 procesos de contratación directa y 47 procesos de Mérito Concursa. La

1 Decreto Distrital 944 de 1999 Artículo 4

Aunado a lo anterior, se pudo verificar que mediante Memorando Radicado No 20161120514591 del 18 de agosto de 2016, el doctor Edgar Andrés Sinisterra en su condición de Alcalde Local de Suba, designó al Abogado del FDLS Santiago Vásquez del Río, como apoyo a la supervisión del CPS 054 de 2016 de Andrea Liliana Díaz Rincón cedió por Diana Carolina Herrera Prada.2

1 Folio 74 de la Carpeta relacionada con el Contrato 054 de 2016, visto en el informe remitido por la Personería Local de Suba en medio magnético, que obra a folio 5 del Expediente 888 de 2017.  
2 Folio 154 de la Carpeta relacionada con el Contrato 054 de 2016, visto en el informe remitido por la Personería Local de Suba en medio magnético, que obra a folio 5 del Expediente 888 de 2017.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20161120514591  
Fecha: 18-08-2018

\*20161120514591\*

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: SANTIAGO VÁSQUEZ DEL RÍO  
Abogado FOLS

DE: EDGAR ANDRÉS BRISTERRA RESTREPO  
Alcalde Fondo de Desarrollo Local de Suba

ASUNTO: Designación de apoyo a la supervisión.

Respetado doctor,

Atentamente me permite informarle que a partir de la fecha asumió la labor de apoyo a la supervisión de los siguientes contratos, para lo cual deberá realizar las actividades establecidas en el manual de contratación de la Secretaría de Gobierno vigente, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 o aquello que lo modifique, adicione o derogue:

CPS 042 DE 2016 DE DIANA CAROLINA HERRERA PRADA CEDIDO POR DEICY ANDREA MANOSALVA MARTINEZ

CPS 049 DE 2016 DE CRISTHIAN MAURICIO LOSADA MONCADA

CPS 054 DE 2016 DE ANDREA LILIANA DIAZ RINCON CEDIDO POR DIANA CAROLINA HERRERA PRADA.

CPS 055 DE 2016 DE JUAN CARLOS GONZALEZ LEAL

CPS 081 DE 2016 DE LYDA ENITH SOLANO GUTIERREZ

De conformidad con la normatividad vigente en la materia, el incumplimiento de su labor como apoyo a la supervisión acarreará sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Los documentos referentes al citado contrato reposan en gestión documental de la Alcaldía Local de Suba, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDGAR ANDRÉS BRISTERRA RESTREPO  
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Función: HELLEN FREYRE MENEZ	Cargo: APOYO SUPERVISOR	Fecha: 18/08/2018
Revisó: SANTIAGO VÁSQUEZ DEL RÍO	Cargo: ABOGADO FOLS	Fecha: 18/08/2018
Aprobó: EDGAR ANDRÉS BRISTERRA	Cargo: ALCALDE LOCAL	Fecha: 18/08/2018

Calle 146 C 208 No. 88 - 87  
Tel. 8620222 - 4820447  
Información Línea 195  
www.suba.gov.co



Finalmente, se encontró dentro del informe en mención copia del documento de justificación, adición y prórroga No 1 del Contrato de Prestación de Servicios No 054 de 2016, suscrita el 27 de diciembre de 2016 por el doctor Miguel Antonio Cortés Garavito en su condición de Alcalde Local de Suba (E) y el doctor Santiago Andrés Vásquez del Río como Apoyo a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No 054 de 2016. 3

3 Folio 230 de la Carpeta relacionada con el Contrato 054 de 2016, visto en el informe remitido por la Personería Local de Suba en medio magnético, que obra a folio 5 del Expediente 888 de 2017.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA N.º 1  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 54 DE 2016

NÚMERO DE CONTRATO: 54 de 2016  
 CONTRATISTA: ANDREA LUJANA DIAZ RINCÓN  
 OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO (A) DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA EN EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES QUE SE GENEREN  
 FECHA DE INICIO: Veintinueve (29) de Junio de Dos mil Diecisiete (2017)  
 FECHA ORIGINAL DE TERMINACIÓN: Veintinueve (29) de Diciembre de Dos mil Diecisiete (2017)  
 VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: Treinta y Tres Millones de Pesos (33.000.000) MDC.  
 PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis (6) meses  
 PRÓRROGA: Treinta (30) de Enero de Dos mil Diecisiete (2017)  
 ADICIÓN: Cinco Millones Cientos Mil Pesos (5.500.000) MDC.  
 SUSPENSIÓN: NA  
 FECHA FINAL DE TERMINACIÓN: Treinta (30) de Enero de Dos mil Diecisiete (2017)

CAUSALES PARA REALIZAR LA PRÓRROGA Y ADICIÓN:

En su calidad de apoyo a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 54 de 2016 y una vez verificada el cumplimiento del objeto y de las obligaciones que de él se derivan por parte del contratista, me permito solicitar viabilidad de prórroga y adición de los montos en los siguientes términos:

- Debido a que el Fondo no cuenta con el personal suficiente para atender las necesidades cotidianas que permiten el cumplimiento de la totalidad que sea inherente como administración local, es necesario continuar con el apoyo del personal que cubra las actividades de gran volumen que se generan en la Alcaldía Local de Suba.

- Para realizar las respectivas adiciones, se tendrá en cuenta la estabilidad en el precio final, del parágrafo del artículo 80 de la Ley 99 de 1993, del texto: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado de acuerdo a los valores máximos legales máximos". Por consiguiente una vez se verifiquen las modificaciones que pudieran haberse efectuado en la ejecución de los contratos, se establecerá que los aumentos no han sido superiores en más del porcentaje señalado por la Ley y por lo tanto es viable la presente solicitud.

- En cuanto a la prórroga y de conformidad al Manual de Contratación Local, se precisa señalar que el contrato se encuentra vigente y en plena ejecución, de conformidad de lo establecido en la suscripción.


En virtud de lo anterior y para garantizar el cumplimiento de la gestión correspondiente, así como las demás obligaciones en el Plan de Gestión 2016, recorro a su despacho para el aval de la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios N.º 54 de 2016, en los siguientes términos:

TIEMPO DE LA PRÓRROGA: Hasta el Treinta (30) de Enero de Dos mil Diecisiete (2017)  
 VALOR DE LA ADICIÓN: Cinco Millones Cientos Mil Pesos (5.500.000) MDC.

La presente solicitud se suscribe a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

Santiago A. Vásquez  
 SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ DEL RÍO  
 Abogado a la Superintendencia - Contrato de  
 Prestación de Servicios No. 54 de 2016

  
 Yo, Sr. MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO  
 Alcalde Local de Suba (E)

Calle 148 C 608 No. 80-17  
 Tel. 3820660 - 3820661  
 Información Línea 195  
 www.gobiernobogota.gov.co



Calle 148 C 608 No. 80-17  
 Tel. 3820660 - 3820661  
 Información Línea 195  
 www.gobiernobogota.gov.co



En concordancia con lo anterior, mediante Memorando con radicado No 20174100527803 del 13 de diciembre de 2017, la Directora de Gestión de Talento Humano, remitió a este Despacho extracto de la hoja de vida de los profesionales que ejercían en los cargos de alcalde local y abogado del fondo desarrollo local de la Alcaldía de Suba, para el año 2016, en donde se evidencia que para la época de los hechos materia de investigación los señores Miguel Antonio Cortés Garavito y Edgar Andrés Sinisterra Restrepo ejercieron como Alcaldes de la localidad de Suba y el señor Santiago Andrés Vásquez del Río, ejerció el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 como abogado del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba. (Fls.12 y 13)

En mérito de lo expuesto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, establecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la Administración, y la responsabilidad del investigado, se ordenará investigación disciplinaria en contra de los investigados en mención en los términos del Artículo 153 del C.D.U., el cual establece:

*"(...) La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado. (...)"*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias.

Edificio Liévano  
 Calle 11 No. 8 -17  
 Código Postal: 111711  
 Tel. 3387000 - 3820660  
 Información Línea 195  
 www.gobiernobogota.gov.co

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra los señores Miguel Antonio Cortés Garavito identificado con cédula de ciudadanía No 79309984 en calidad de Alcalde Local de Suba, Edgar Andrés Sinisterra Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No 79797398 en su condición de Alcalde Local de Suba y Santiago Andrés Vásquez del Rio identificado con cédula de ciudadanía No 80.420265 en su condición de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 como abogado del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabajan o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparecen, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *Ibidem*.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *Ibidem*, siempre que remitan por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se les indicará el contenido del Artículo 92 *Ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**CUARTO:** DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados Miguel Antonio Cortés Garavito identificado con cédula de ciudadanía No 79309984 en calidad de Alcalde Local de Suba, Edgar Andrés Sinisterra Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No 79797398 en su condición de Alcalde Local de Suba y Santiago Andrés Vásquez del Rio identificado con cédula de ciudadanía No 80.420265 en su condición de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 como abogado del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *Ibidem*, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho a la dirección electrónica: [sandra.alvarez@gobiernobogota.gov.co](mailto:sandra.alvarez@gobiernobogota.gov.co), la siguiente información:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de Miguel Antonio Cortés Garavito identificado con cédula de ciudadanía No 79309984 en calidad de Alcalde Local de Suba, Edgar Andrés Sinisterra Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No 79797398 en su condición de Alcalde Local de Suba y Santiago Andrés Vásquez del Rio identificado con cédula de ciudadanía No 80.420265 en su condición de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 como abogado del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba, que ocupaba para los años 2016 y 2017, época de los hechos en averiguación.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas

(vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local de Suba y Profesional Universitario Código 219, Grado 18, que para entonces ocupaban los disciplinables.
- d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 Oficiar a Alcaldía Local de Suba, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho a la dirección electrónica: [sandra.alvarez@gobiernobogota.gov.co](mailto:sandra.alvarez@gobiernobogota.gov.co), la siguiente información:

3.1.1 Copia íntegra en medio magnético, del Contrato de Prestación de Servicios 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón.

3.1.2 Certificar de manera detallada, lo siguiente:

- El procedimiento establecido al interior del FDL de Suba para la vigencia 2016 - 2017 de la publicación de todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP.
- El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2016 - 2017, de la publicación de todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, del Contrato de Prestación de servicios No 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón
- En caso que la labor de publicar todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, del Contrato de Prestación de servicios No 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón, hubiese sido asignada a un contratista, allegar los siguiente documentos:
  - a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
  - b. Contrato celebrado;
  - c. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
- El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores del precitado contrato de prestación de servicios 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón.
- El estado actual del contrato de prestación de servicios No 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón.

3.1.3 Allegar copia íntegra en medios tecnológicos, de los informes de cumplimiento y supervisión, suscritos durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón.



- 3.2 Practicar visita especial al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a fin de verificar las etapas y documentos publicados en el contrato de prestación de servicios 054-2016, suscrito por el Fondo Desarrollo Local de Suba y Diana Carolina Herrera Prada y, posteriormente cedido a la señora Andrea Liliana Díaz Rincón.
- 3.3 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**QUINTO.** INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

**SEXTO.** - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la doctora Sandra Milena Álvarez Zambrano profesional colaboradora de este Despacho con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Disciplinario Único.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por Secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO DUARTE GARCÍA**  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Sandra Álvarez Zambrano, Abogada contratista  
Revisó: Nancy Elena Cepeda López, Abogada contratista  
Claudia Marcela Peña Castro, Abogada contratista  
Aprobó/Revisó: Humberto Duarte García.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con el Artículo 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija hoy 02 JUN 2022 a las 7:00 A.M., el presente EDICTO para notificar el contenido del Auto por el cual se ordena la apertura de investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 888-2017, ante la imposibilidad de notificar personalmente a los investigados, toda vez que se envió citación con Radicados 20211605342201, 20211605342141 y 20211605342161 de 21 de septiembre de 2021, sin lograr la notificación personal.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaría Oficina de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación hoy 06 JUN 2022 a las cuatro y treinta de la tarde  
(4:30 p.m.)



ROSALBA FRANCO RINCÓN

SECRETARÍA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Abogada Melissa Pizarro Yepes

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)